

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0711-00 2025-JUR000

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS DEL BCRP

Conste por el presente documento, la **ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS DEL BCRP**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante **“EL BANCO”**, con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representada por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información, señor Miguel Angel Tejada Malaspina, identificado con DNI N° 07209663; y de otra parte la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.**, con RUC N° 20607753602, con domicilio legal en Calle Manuel Fuentes N° 420, Oficina 102, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Apoderado, señor Daniel Eduardo Leiva Reynalte, identificado con DNI N° 42169366, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14651244 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0013-2025-BCRPLIM**, para la **ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS DEL BCRP**, a **“EL CONTRATISTA”**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

*Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO PARA LA PLATAFORMA PAGOS MINORISTAS DEL BCRP**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2 650 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Jessica Guevara Padilla en su calidad de Subgerente de Logística

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

“**EL BANCO**” se obliga a pagar la contraprestación a **“EL CONTRATISTA”** en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y de acuerdo con lo siguiente:

- 70 % del total a la conformidad de la entrega del plan de trabajo y metodología, así como de la entrega de todos los equipos involucrados en la solución de backup.
- 27% del total a la conformidad de la instalación de la solución de backup.
- 3% al finalizar el dictado de la capacitación previa conformidad del BCRP.

*MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido

*José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos*

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

“EL BANCO” debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de “EL BANCO”, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se detalla a continuación:

- ✓ El plazo para la instalación de la solución de backup es de cien (100) días calendario, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Plazos (días calendario)
a. Plan de Trabajo y metodología.	Diez (10) días contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.
b. Entrega de la solución de respaldo de información.	Sesenta (60) días contabilizados a partir de la conformidad del plan de trabajo.
c. Instalación de la solución de backup.	Treinta (30) días contabilizados a partir de la entrega de todos los equipos involucrados en la solución de respaldo.

- ✓ El plazo para la capacitación debe estar dentro de un periodo no mayor a cuatro (4) meses contando a partir del día siguiente de la firma de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

“EL CONTRATISTA” entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de “EL BANCO”, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Por la suma de S/ 265 000,00, a través de la Carta Fianza N° 3002025044114 emitida por Avia Perú Compañía de Seguros S.A., cuya fecha de vencimiento es el 25 de marzo de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

“EL BANCO” puede solicitar la ejecución de la garantía cuando “EL CONTRATISTA” no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

jl

Manuela Contreras Rojas
Asistente de Asesoría Legal en
Contrataciones Públicas

jl

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Departamento de Control Logístico y Almacén y la conformidad será otorgada por Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, “**EL BANCO**” las comunica a “**EL CONTRATISTA**”, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, “**EL CONTRATISTA**” no cumpliese a cabalidad con la subsanación, “**EL BANCO**” puede otorgar a “**EL CONTRATISTA**” periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “**EL BANCO**” no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

“**EL BANCO**” y “**EL CONTRATISTA**” realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de “**EL BANCO**” no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de “**EL CONTRATISTA**” es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si “**EL CONTRATISTA**” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, “**EL CONTRATISTA**” le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando “**EL CONTRATISTA**” acredite, de modo objetivamente

José Alfredo Diaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de “**EL BANCO**” no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

La penalidad se deduce de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, “**EL BANCO**” puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, “**EL BANCO**” y “**EL CONTRATISTA**” procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, “**EL CONTRATISTA**” declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con “**EL BANCO**”.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a “**EL BANCO**” el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, el mismo que será resuelto en sede institucional y conformada por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

MIGUEL TEJADA MALASPÍN
Subgerente de Servicios
Tecnologías de Información



Mariela Cestero
Especialista en Gestión de Riesgos y Logística
Asistente en Contrataciones y Asuntos Contenciosos y Administrativos

Silvana Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE “EL BANCO”: Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE “EL CONTRATISTA”: Calle Manuel Fuentes N° 420, Oficina 102, San Isidro, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“EL CONTRATISTA” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO DE “EL CONTRATISTA”: dvallejosr@d2d.com.pe / ventas@d2d.com.pe

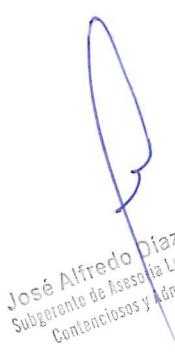
La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a “EL BANCO”, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 05 de enero de 2026.


“EL BANCO”
MIGUEL TEJADA MALASPINA
Subgerente de Servicios de
Tecnologías de Información


“EL CONTRATISTA”
Daniel Eduardo Leiva Reynalte
Apoderado
GRUPO
D2D SOLUTIONS S.A.C.


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística


José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asuntos Legales en Asuntos
Contenciosos y Administrativos